



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/LUX/1  
26 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL  
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1  
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS\***

**Luxemburgo**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## INTRODUCCIÓN

1. Con miras a la preparación del presente informe, el Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración convocó, en su calidad de coordinador y en estrecha colaboración con los otros ministerios interesados, varias reuniones de consulta con las instituciones independientes luxemburguesas que se ocupan de la supervisión de los derechos humanos y, en particular, con la Comisión Consultiva de Derechos Humanos de Luxemburgo, así como con las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de los derechos humanos. De este modo fue posible tomar en cuenta las observaciones de dichas instituciones, asociaciones y organizaciones bastante antes de la redacción del presente informe.
2. El Gran Ducado de Luxemburgo ha firmado la mayoría de declaraciones y convenciones sobre derechos humanos y, ante todo, la Declaración Universal de Derechos Humanos. En tanto que signatario de dicha Declaración y de las diversas convenciones relacionadas con la protección de los derechos humanos, Luxemburgo se ha comprometido a respetar y hacer respetar los derechos fundamentales promulgados por esos textos, en la convicción de que es necesario atribuir primacía al derecho internacional y a la cooperación multilateral entre Estados soberanos e iguales para actuar de concierto en pro de la paz y el desarrollo, el respeto de los derechos humanos y la resolución de los problemas internacionales de orden económico, social, cultural o humanitario.
3. El presente informe no trata en detalle el proceso de firmas y ratificaciones de los diversos pactos y protocolos por Luxemburgo ni su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, porque esas cuestiones son objeto de la compilación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO

### A. Participación en la vida política, derecho de voto y nacionalidad

4. Habida cuenta del carácter obligatorio del voto para los ciudadanos nacionales inscritos en las listas electorales, para el ciudadano luxemburgués votar en las elecciones europeas, legislativas y municipales no es sólo un derecho sino un deber. Se prevé suavizar el rigor de este principio y el voto por correspondencia facilita el ejercicio del derecho de voto.
5. Sólo los ciudadanos luxemburgueses tienen derecho a votar y a ser elegidos en las elecciones legislativas nacionales.
6. En las elecciones municipales también tienen derecho de voto los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea que residan en Luxemburgo desde hace al menos cinco años, así como los demás ciudadanos extranjeros que hayan residido legalmente en el Gran Ducado durante el mismo período. Los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea con cinco años de residencia pueden presentarse a las elecciones municipales.
7. Los ciudadanos de Luxemburgo y de países miembros de la Unión Europea que residan desde hace al menos cinco años en Luxemburgo tienen derecho a votar y a presentar sus candidaturas en las elecciones europeas. Un nuevo proyecto de ley prevé reducir a dos años el tiempo de residencia prescrito para la obtención del derecho de voto en las elecciones europeas.
8. En Luxemburgo hay dos clases de referéndum de ámbito nacional: el primero se inscribe en el marco de un proceso de revisión constitucional; la convocatoria de este referéndum requiere el acuerdo de un determinado número de diputados o de ciudadanos inscritos en el censo de las elecciones legislativas. La Constitución prevé otro referéndum de orden general sobre asuntos

varios, cuyas modalidades establece la ley. Corresponde al Gobierno ejercer su derecho de iniciativa para convocar este tipo de referéndum consultivo.

9. Las cuestiones de ámbito municipal también pueden motivar la convocatoria de referéndum, ya sea a iniciativa de las autoridades municipales o de un cierto número de electores. El referéndum municipal es de carácter consultivo.

10. Luxemburgo ha llevado a cabo una política de integración efectiva de los extranjeros residentes en su territorio, a quienes se ofrece la posibilidad de obtener la nacionalidad luxemburguesa.

11. La legislación sobre la adquisición de la nacionalidad se ha adaptado al constante crecimiento de la comunidad extranjera establecida en Luxemburgo, que ya representa más del 40% de la población.

12. En 2001 la cámara legislativa reformó la Ley de 22 de febrero de 1968 sobre la nacionalidad luxemburguesa para agilizar los trámites de adquisición de la nacionalidad. Considerando que los conocimientos lingüísticos son un importante factor de integración, la reforma incorporó un requisito determinante para la obtención de la nacionalidad: el conocimiento activo y pasivo de una de las dos lenguas administrativas de Luxemburgo, así como un conocimiento básico de la lengua luxemburguesa.

13. En 2006 se aprobó una ley que permite a los luxemburgueses nacidos en el extranjero conservar su nacionalidad sin necesidad de hacer una declaración a tal efecto, aunque residan de forma permanente fuera del país y tengan también la nacionalidad de su país de residencia.

14. Un proyecto de ley presentado por el Gobierno en octubre de 2006, que debería ser aprobado a principios de la próxima legislatura, permitirá que los extranjeros establecidos en territorio luxemburgués adquieran la nacionalidad sin tener que renunciar a su nacionalidad de origen. Es previsible que la aceptación de la "plurinacionalidad" traiga consigo un mayor número de nacionalizaciones entre los residentes extranjeros.

## **B. Libertad de expresión y libertad de expresión en los medios de comunicación**

15. La Constitución garantiza la libertad de manifestar opiniones sobre todas las cuestiones, así como la libertad de prensa, salvo cuando se trate de reprimir los delitos cometidos en el ejercicio de dichas libertades.

16. La Ley sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación, de 8 de junio de 2004, supuso una profunda reforma del ordenamiento jurídico, que se remontaba a 1869. Además de dotar al ámbito mediático de una herramienta moderna y adaptada, la Ley de 2004 permitió ajustar la legislación nacional al artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y a la jurisprudencia correspondiente; por lo demás, la nueva legislación se inspira en la filosofía de esta disposición. La consagración jurídica del derecho a la protección de las fuentes periodísticas, y la concepción de una protección efectiva de este derecho, hacen de esta ley una de las más modernas de Europa en su campo. Dicha ley también ha sabido conciliar el ejercicio de la libertad de expresión y la protección de otros derechos, como la protección de la vida privada o el derecho al honor y a la reputación.

### **C. Libertad de conciencia y de religión y libertad de asociación**

17. La Constitución garantiza la libertad de culto y la libertad de conciencia y de creencia en sus artículos 19 y 20, siempre y cuando se respete el orden público. Por consiguiente, ninguna comunidad religiosa necesita la autorización del Estado para practicar su culto y el Estado no debe ingerirse en los asuntos internos de ninguna confesión. La Constitución garantiza el derecho de reunión, ejercido de conformidad con las leyes, así como el derecho de asociación.

18. El artículo 22 de la Constitución prevé paralelamente un sistema facultativo para resolver, sobre una base convencional, diversos aspectos de las relaciones entre el Estado y una comunidad religiosa, como por ejemplo el pago de los salarios de los ministros de los cultos con fondos públicos. Esta disposición de 1868<sup>2</sup> y sus textos orgánicos ya no limitan estas relaciones a las confesiones católica, protestante y judía.

19. Estas convenciones o pactos están sujetos a ciertas condiciones<sup>3</sup>. Se puede concertar un pacto si la comunidad religiosa:

- a) Profesa una religión reconocida a nivel mundial;
- b) Ya ha sido oficialmente reconocida al menos por un Estado miembro de la Unión Europea;
- c) Está dispuesta a respetar el orden público del Gran Ducado;
- d) Está establecida en Luxemburgo y cuenta con el respaldo de una comunidad suficientemente numerosa y representativa de su confesión.

20. Así pues, se han concertado pactos al amparo del artículo 22 de la Constitución con el Arzobispado católico de Luxemburgo, el culto judío, la Iglesia protestante reformada de Luxemburgo, la Iglesia protestante de Luxemburgo, la Iglesia ortodoxa griega de Luxemburgo, las Iglesias ortodoxas rumana y serbia de Luxemburgo y la Iglesia anglicana de Luxemburgo. Las negociaciones para concertar un pacto con la comunidad musulmana de Luxemburgo se encuentran en una fase avanzada.

21. Desde el punto de vista de las relaciones entre el Estado y las comunidades religiosas, la principal repercusión del artículo 22 concierne al pago de las remuneraciones de los ministros de las diversas confesiones. Naturalmente, las confesiones que no deseen una convención o pacto o no reúnan las condiciones necesarias para concertarlo gozan plenamente de todos sus derechos constitucionales, sin más exigencia estatal que la del respeto del orden público.

### **D. Derecho de las mujeres**

22. El 7 de marzo de 2008, el Gobierno aprobó las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptadas con arreglo al quinto informe sobre la aplicación de la Convención, de 23 de enero de 2008.

23. El Gobierno:

- a) Reitera su compromiso con el Plan de Acción Nacional de igualdad entre mujeres y hombres;

- b) Relanza la estrategia del *gender mainstreaming* (incorporación de los criterios de género) para alcanzar los objetivos del Plan de Acción Nacional de igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Introduce la obligación de impartir capacitación en cuestiones de género a fin de incorporar la perspectiva de género a acciones y medidas, así como a la legislación;
- d) Relanza la adopción de medidas específicas de los diversos ministerios, en el marco del Plan de Acción Nacional de igualdad entre mujeres y hombres;
- e) Propone a la magistratura que organice cursos de capacitación sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- f) Invita a la Universidad de Luxemburgo a incluir la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los programas de formación jurídica, en los cursos complementarios de derecho luxemburgués y en los programas de capacitación en ciencias sociales y de la educación<sup>4</sup>.

24. Asimismo, se compromete a:

- a) Fortalecer las medidas para eliminar la segregación profesional, tanto horizontal como vertical, y en particular las diferencias salariales;
- b) Instaurar una política de la salud que respete las diferencias entre los géneros;
- c) Reforzar las medidas de prevención y de lucha contra todas las formas de violencia de que son víctimas mujeres y niñas;
- d) Documentar los resultados de las políticas de inmigración, en particular en la esfera de la educación, el empleo y la lucha contra la violencia.

25. El Gobierno ha tomado varias iniciativas destinadas a reforzar la estrategia del *gender mainstreaming* en que se basa el Plan de Acción Nacional de igualdad entre mujeres y hombres<sup>5</sup>.

26. En su reunión de 25 de julio de 2008, el Gobierno adoptó un proyecto de ley para modificar la edad legal del matrimonio y las disposiciones correspondientes, así como para derogar los plazos de viudedad y completar ciertas disposiciones del Código Civil. Con este proyecto de ley se pretende:

- a) Poner en pie de igualdad a mujeres y hombres, elevando la edad mínima legalmente exigible para el casamiento de las jóvenes hasta la mayoría de edad;
- b) Consagrar el principio de la prohibición del matrimonio de menores y proteger el interés superior de éstos;
- c) Luchar en consecuencia contra los matrimonios forzados;
- d) Permitir que, de forma excepcional, en circunstancias graves y por causas justificadas, contraigan matrimonio dos menores, recayendo la competencia de dispensar el requisito de edad en el Procurador del Estado;
- e) Subordinar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los progenitores, en particular el de dar su consentimiento al matrimonio de un hijo menor de edad, al ejercicio de la

patria potestad de conformidad con el proyecto de ley N° 5867 relativo a la patria potestad, a fin de salvaguardar la igualdad ante la ley de los dos progenitores;

- f) Dotar de competencia al juez de tutelas para resolver situaciones en las que los progenitores nieguen su consentimiento al matrimonio de un hijo menor de edad, o se muestren en desacuerdo al respecto, a tenor del mencionado proyecto de ley;
- g) Abolir el plazo de viudedad impuesto a las mujeres viudas o divorciadas que vayan a contraer un nuevo matrimonio y modificar las disposiciones correspondientes sobre la presunción de paternidad, establecidas por el proyecto de ley N° 5155 sobre la reforma del divorcio;
- h) Prolongar los plazos de presentación de solicitudes de anulación de matrimonio aplicables a los menores de edad y ajustarlos al plazo fijado para la anulación de los matrimonios contraídos por los mayores de edad, a tenor del proyecto de ley contra los matrimonios o convivencias forzados o de conveniencia.

27. La Ley sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres, de 13 mayo de 2008, incorpora al derecho luxemburgués la directiva 2000/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, por la que se modificaba la directiva 76/207/CEE del Consejo sobre la aplicación del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo tocante al acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales, así como a las condiciones laborales<sup>6</sup>.

28. El 24 de abril de 2008, el Ministerio de la Igualdad de Oportunidades lanzó una campaña de sensibilización sobre la prostitución, en el marco de un coloquio internacional; el objetivo de dicha campaña, en el curso de la cual se pusieron carteles en la vía pública con la consigna "pagar por una persona prostituida es financiar la trata de personas", es denunciar la banalización de la prostitución.

29. El 27 de junio de 2008, el Ministerio presentó el informe del año 2007 del Comité de cooperación entre profesionales del ámbito de la lucha contra la violencia al Consejo del Gobierno. En 2007, la Policía del Gran Ducado realizó 435 intervenciones al amparo de la Ley de 8 de septiembre de 2003 sobre la violencia doméstica. Se autorizaron 214 expulsiones.

### **E. La lucha contra la trata de personas**

30. La trata de personas constituye una grave violación de los derechos fundamentales, que el Gobierno está decidido a combatir desde un enfoque multidisciplinario, como vienen preconizando las organizaciones internacionales y regionales (Naciones Unidas, UE, OSCE, Consejo de Europa) mediante textos normativos, proyectos y campañas de sensibilización.

31. En el ámbito legislativo, conviene destacar tres iniciativas: a) un proyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia con el objetivo de aprobar y aplicar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la Trata de Seres Humanos (2005) y la decisión marco de la Comisión Europea sobre la lucha contra la trata de personas (2002); b) un proyecto de ley elaborado por el Ministerio de la Igualdad de Oportunidades (y presentado el 22 de abril de 2008) que desarrolla medidas de protección para las víctimas de la trata y brinda un marco formal para atender y seguir a las víctimas, y c) una nueva Ley de inmigración, aprobada en julio de 2008, que además de emprender una reforma general del derecho de extranjería, incluye disposiciones sobre las víctimas de la trata de personas, incorporando al derecho nacional la directiva europea

de 29 de abril de 2004 sobre la expedición de un permiso de residencia a los nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de personas o hayan recibido ayuda para la inmigración clandestina y estén cooperando con las autoridades competentes.

32. Estas tres iniciativas legislativas reflejan la determinación del Gobierno de luchar de forma coordinada contra la trata de personas, haciendo de la víctima y de su protección su principal objetivo. Las iniciativas contienen disposiciones penales, medidas sociales y medidas sobre la residencia de la víctima en el territorio nacional.

33. En cuanto a la capacitación impartida sobre estas cuestiones, cuando entre definitivamente en vigor el marco legislativo permitirá sensibilizar y capacitar mejor a todos los agentes y autoridades implicados, a saber: agentes de policía, funcionarios de aduanas y de inmigración, autoridades judiciales y servicios sociales. Se ha demostrado, en efecto, que capacitar a todos estos actores, sobre todo a las autoridades judiciales, es de importancia decisiva para luchar eficazmente contra la trata.

34. Un comité interministerial asumirá la coordinación de todas las actividades sobre el terreno y velará por la aplicación coherente de la política adoptada en materia de lucha contra la trata de personas.

35. Actualmente se está trabajando en otro proyecto de ley destinado a aprobar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales, del Consejo de Europa.

36. En general, también en Luxemburgo el fenómeno de la explotación sexual -ya esté ligada a la trata de personas o a la prostitución- viene suscitando un debate público cada vez más relevante. El debate sobre la conveniencia de penalizar la utilización de los servicios de una víctima de la trata de personas o de la prostitución pone de manifiesto cierto nivel de concienciación social en torno a la idea de que, en una sociedad respetuosa de los derechos fundamentales, no cabe tolerar la explotación sexual, con independencia de que sea o no consentida.

## **F. Los derechos del niño**

37. En virtud de la Ley de 25 de julio de 2002 se creó un Comité sobre los derechos del niño en Luxemburgo, llamado "Ombuds-Comité fir d'Rechter vum Kand" (ORK). Se trata de un comité independiente y neutral encargado de aplicar y promover la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que Luxemburgo ratificó en 1993.

### **1. Medidas de ayuda previstas para los niños en situación de peligro**

#### **a) Aplicación del proyecto de ley N° 5754 sobre la ayuda a la infancia**

38. Este proyecto de ley se centra en primer lugar en las prestaciones educativas, sociofamiliares, psicosociales y terapéuticas destinadas a los niños y a sus familias. Sus objetivos prioritarios son la creación de una oficina nacional para la infancia, el acceso de todos los niños a las ayudas pertinentes, la promoción de la coordinación de las medidas y servicios de ayuda, y la recolección de datos.

**b) Desarrollo y diversificación de la ayuda y la asistencia en función de las necesidades reales de los niños en situación de peligro**

39. El objetivo es desarrollar y diversificar las medidas de ayuda social a la infancia a fin de generar una oferta suficiente para atender a las demandas, y un conjunto de ayudas que ofrezcan diversos niveles de protección, que pueden ir desde el apoyo a la familia a la colocación del menor en una familia de acogida o una institución especializada por orden judicial.

**2. La dependencia de seguridad (UNISEC)**

40. Se proyecta poner en funcionamiento una dependencia de seguridad en la primavera de 2011, con capacidad para acoger a 12 menores. Para internar a un(a) menor en la dependencia de seguridad se requerirá una decisión oficial de las autoridades judiciales. La principal misión de esta dependencia consiste en prevenir y custodiar: se trata de impedir la fuga de los jóvenes, protegerlos de la tentación y el consumo de sustancias psicotrópicas y evitar que caigan en la pequeña o grande delincuencia.

**3. Medidas de asistencia parental**

41. Se han invertido grandes esfuerzos en la creación y ampliación de los centros de acogida sin alojamiento y muy especialmente de las "*maisons relais*" (residencias provisionales). El aumento de los créditos ha permitido abrir nuevos centros y ampliar los centros existentes. La Ley de 30 de noviembre de 2007 que regula las actividades de asistencia parental ha tenido en cuenta la evolución socioeconómica de las últimas décadas y sus repercusiones en las modalidades de tutela de los niños.

**a) La creación de una agencia nacional para asistentes parentales**

42. El Ministerio de la Familia y la Integración creó un servicio nacional de apoyo, la "Agence Dageselteren" que brinda asistencia administrativa y asesoramiento pedagógico a los asistentes parentales.

**b) Colaboración en materia de asistencia parental**

43. El Ministerio de la Familia y la Integración respalda los proyectos de colaboración entre las "*maisons relais*" y los asistentes parentales acreditados, a fin de establecer horarios de apertura más flexibles y mejorar la calidad de la educación impartida.

**c) Derecho de la familia y patria potestad**

44. El Código Civil regula la cuestión de la patria potestad en el título IX del libro 1°.

45. También cabe mencionar a este respecto la Ley enmendada el 10 de agosto de 1992 sobre la protección de la juventud, que prevé la transferencia de las facultades de la patria potestad al establecimiento en el que, por decisión de un tribunal de menores, se interne al menor de edad. Esta transferencia no debe confundirse con la pérdida de la patria potestad de los padres, tal y como estipulan los artículos 387-9 y ss. del Código Civil.

46. Cabe señalar que el Gobierno presentó en 2004 un proyecto de ley de enmienda de la Ley de 10 de agosto de 1992, con objeto de preservar mejor los intereses del niño. La adopción de este proyecto permitirá, en el caso de un internamiento similar al descrito anteriormente, devolver las facultades de la patria potestad a los padres durante los permisos concedidos al menor por el juez de

menores. El texto propone la adopción de plazos de revisión más cortos para las medidas adoptadas en virtud de la ley de 1992 y generaliza la obligación del juez de menores de asignar un abogado al menor que no disponga de asesoramiento letrado.

47. En el actual Código Civil, las reglas por las cuales se confiere la patria potestad varían en función de la situación matrimonial de los padres, es decir, dependiendo de que la filiación sea legítima o natural. En abril de 2008 el Gobierno, deseoso de alcanzar una mayor igualdad en el ejercicio de los derechos paternos de los progenitores, presentó al Parlamento un proyecto de ley que instituía el principio de una patria potestad común de ambos padres sobre el hijo menor de edad, aplicable a todos los padres con independencia de que estuvieran casados, vivieran en pareja o estuvieran separados o divorciados, y por consiguiente a todos los niños, tanto naturales como legítimos, salvo en los casos excepcionales en que el interés del niño exigiera soluciones distintas.

48. El proyecto también propone, entre otros objetivos, introducir un sistema de mediación institucionalizada en el ámbito del derecho de la familia, y afirmar el derecho del niño a relacionarse con sus dos padres después de la separación de éstos.

49. Las disposiciones del proyecto afirman también el derecho del niño interesado a pronunciarse en el litigio.

50. Otro proyecto de ley, presentado en marzo de 2008, tiende a reforzar de forma general el carácter efectivo de este derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte e introduce un derecho autónomo a la asistencia jurídica de los menores de edad en el marco de dicho procedimiento, con independencia de cualquier consideración sobre los recursos de los padres.

51. Si bien sigue distinguiendo entre la filiación legítima y la filiación natural, el Código Civil estipula expresamente los mismos derechos y obligaciones para el hijo natural y el hijo legítimo.

52. El Gobierno está considerando la posibilidad de emprender una reforma del derecho de filiación para hacer efectivo el principio de igualdad de todos los niños y corregir así el desequilibrio entre la afirmación de dicho principio y la persistencia de las diferencias de trato, especialmente en el ámbito terminológico. Valga observar que una Ley de 23 de diciembre de 2005 ya había eliminado la desigualdad de trato entre el padre y la madre en lo que se refiere al nombre del hijo natural.

53. En Luxemburgo las personas abandonadas por su madre al nacer, en el marco de un procedimiento de parto anónimo, no disponen de recursos legales para conocer la identidad de su madre/padre biológico, lo que puede suscitar cuestiones relacionadas con el derecho al respeto de la vida privada o familiar.

54. En virtud de una Ley de 9 de julio de 2004 relativa a los efectos jurídicos de cierto tipo de vida en común, Luxemburgo ofrece la posibilidad a las personas que forman una comunidad de vida, sean o no del mismo sexo, de hacer una declaración de convivencia ante un funcionario del registro civil, y se ha creado un marco legal para las cuestiones patrimoniales, fiscales y de seguridad social de dichas parejas. El Gobierno presentó recientemente, en julio de 2008, un proyecto de ley destinado a completar dicha ley, a garantizar niveles más elevados de seguridad jurídica y transparencia a los miembros de la pareja, a sus hijos y a terceros, y a permitir el reconocimiento de vidas en común debidamente declaradas en el extranjero, previa inscripción en el registro civil de Luxemburgo.

55. La ley no se opone a la adopción simple por una persona que viva en régimen de vida en común. Sin embargo, el derecho de adopción pleno está reservado exclusivamente a los cónyuges que no estén en régimen de separación de cuerpos.

#### **4. Medidas en materia de adopción**

56. El Gran Ducado de Luxemburgo ratificó, mediante la Ley de 14 de abril de 2002, el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993.

57. La creación del Centro de Recursos en Materia de Adopción, que abrió sus puertas en agosto de 2007 y se dedica a actividades de formación, acogida y asesoramiento para niños adoptados y padres adoptivos, se inspiró en la experiencia y el trabajo realizado con padres adoptivos y niños adoptados.

#### **5. Lucha contra los peligros derivados del uso de los nuevos medios de comunicación**

58. La Unión Europea y diversos departamentos ministeriales de Luxemburgo financian conjuntamente los proyectos de sensibilización a los peligros derivados de la utilización de Internet y de los teléfonos móviles, LUSI y LISA.

59. Actualmente diversos ministerios están procediendo a crear sinergias y ejecutar un programa de acción para el seguimiento basado en las experiencias acumuladas y las iniciativas de la Dependencia de seguridad informática del Ministerio de Economía y Comercio Exterior.

#### **G. Derechos de las personas con discapacidad**

60. El Gran Ducado de Luxemburgo firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007. Se están analizando las diversas legislaciones nacionales (procedimiento de *screening*) para que el derecho nacional recoja eficientemente las disposiciones de la Convención.

61. Las disposiciones legislativas adoptadas en los últimos años abarcan dos grandes temas: la definición de nuevos derechos ligados a la persona y la creación de normas que faciliten la accesibilidad.

62. Así por ejemplo, la Ley de 19 de junio de 1998 que estableció el seguro de dependencia, creó una nueva rama de seguro obligatorio en el marco de la seguridad social de Luxemburgo. Toda persona asegurada que padezca una dependencia irreversible tiene derecho a recibir ayudas y atención, incluidas las ayudas destinadas a las actividades elementales de la vida, las actividades de apoyo y otras prestaciones tales como los productos necesarios para las ayudas y la asistencia técnica.

63. La Ley de 29 septiembre 2003 sobre las personas con discapacidad afirma el derecho de la persona con discapacidad a percibir un ingreso. La legislación reconoce dos casos distintos: el trabajador con discapacidad y la persona con una discapacidad grave. El primero tiene derecho a un salario mínimo y el segundo a una asistencia social de tipo pecuniario.

64. La Ley de 29 de marzo de 2001 sobre el acceso a los lugares públicos garantiza el acceso a los lugares públicos de todos los ciudadanos, en particular de los que padecen una movilidad reducida de tipo permanente o transitorio, e impone medidas para adaptar y acondicionar el entorno físico y

social. El 1° de junio de 2008, la Cámara de Diputados adoptó una ley que define el derecho de acceso a los lugares públicos de todas las personas con discapacidad asistidas por un perro.

#### **H. La correcta administración de la justicia**

65. En 2006, el Ministerio de Justicia convocó una Conferencia Nacional de la Justicia que congregó a magistrados, secretarios de tribunales, abogados y altos funcionarios con el objetivo de determinar los problemas del sistema judicial de Luxemburgo y buscarles solución. Varios grupos de trabajo examinaron cuestiones relacionadas principalmente con el estatuto de los magistrados, la organización administrativa y financiera de las autoridades judiciales, la comunicación, y los procedimientos civiles y penales. Los grupos de trabajo entregaron sus informes provisionales al Ministro de Justicia en 2007 y 2008.

66. También se discutió la creación de un Consejo Nacional de la Magistratura, que preconizaba el Mediador, pero las diferencias de criterio sobre la extensión de sus competencias y sobre su composición aconsejan prolongar el período de reflexión sobre esta nueva institución.

67. Para hacer frente al problema de la lentitud de la justicia, el legislador adoptó dos programas plurianuales de contratación de magistrados en 2001 y 2005, con lo que el número de jueces y fiscales del tribunal de distrito de Luxemburgo ha aumentado gradualmente. Una ley de 12 de agosto de 2003 reforzó los efectivos de la secretaría de los jueces de instrucción del mismo tribunal, lo que permitió que se redistribuyeran los expedientes entre los jueces de instrucción según sus respectivas especialidades. Por último, una ley de 6 de marzo de 2006 contribuyó a reducir el trabajo acumulado de los jueces de instrucción gracias a un procedimiento de instrucción simplificado que permite a la fiscalía desempeñar ciertas diligencias sumariales sin necesidad de abrir una instrucción.

68. Paralelamente, los efectivos del Servicio de la Policía Judicial se reforzaron de forma considerable. A finales de 2003 se emprendió una reorganización de dicho servicio, celebrándose reuniones periódicas de coordinación entre las autoridades policiales y judiciales con objeto de lograr una mayor eficiencia y abreviar los plazos de las investigaciones.

69. La nueva ciudad judicial de Luxemburgo-ciudad, en funcionamiento desde 2008, dispone de infraestructuras y equipos modernos destinados a facilitar el trabajo de la justicia.

70. Por último, el Gobierno espera que durante esta legislatura se votará otro proyecto de ley, presentado en mayo de 2003, para reforzar el derecho de las víctimas de infracciones penales.

#### **Establecimientos penitenciarios**

71. En la actualidad, Luxemburgo dispone solamente de dos establecimientos penitenciarios: el Centro Penitenciario de Givenich, que tiene una capacidad de 100 camas y funciona en régimen semiabierto, y el Centro Penitenciario de Luxemburgo, que es la única prisión de régimen cerrado del país. En el Centro Penitenciario de Luxemburgo hay también un centro de detención de extranjeros en situación irregular, con capacidad para 35 personas, así como una sección disciplinaria para menores.

72. Como ocurre en otras prisiones europeas, el Centro Penitenciario de Luxemburgo no está a salvo del fenómeno la superpoblación, a pesar de la ampliación de 2002, cuando se construyó una nueva zona de reclusión, inaugurada en este mismo año. El Gobierno ha decidido construir una nueva cárcel de detención preventiva en el sur del país, con una capacidad máxima de 400 personas.

73. Respecto a la organización de los servicios de atención médica, la administración penitenciaria ha concertado acuerdos con hospitales públicos: el Centro Hospitalario de Luxemburgo se encarga de la organización de la atención médica general y el Centro Hospitalario de Neuropsiquiatría de Ettelbruck del tratamiento psiquiátrico de los detenidos. El Estado asume todos los costes de la atención médica.

74. De conformidad con el objetivo del sistema penitenciario de reformar y reinserir socialmente a las personas que cumplen condena, en los últimos años se ha puesto en marcha un programa estructural de asistencia a toxicómanos en los centros penitenciarios de Schrassig y Givenich, que tiene por objeto prevenir todo tipo de toxicomanía en el medio penitenciario y llevar a cabo diversas actividades, tanto colectivas como individuales, de asistencia a los reclusos.

75. El Centro Penitenciario de Luxemburgo se caracteriza por una población carcelaria muy heterogénea. La promiscuidad entre personas de nacionalidades y medios socioculturales diversos tiende, a crear tensiones.

76. Con vistas a garantizar el trato adecuado de los reclusos y prevenir los malos tratos, la administración penitenciaria estableció un programa anual de formación continua para todo su personal. En particular, se imparten cursos sobre cuestiones relacionadas con la deontología, el racismo, la violencia en la sociedad, las precauciones elementales de los primeros auxilios, la solución de conflictos gracias a la mediación, las técnicas verbales y de comportamiento en casos de conflicto y la prevención del suicidio.

77. A pesar de las críticas que recibió en el pasado, el aislamiento en celda de castigo es un medio necesario para la administración cuando se producen faltas disciplinarias especialmente graves, como la toma de rehenes, los incendios voluntarios, graves actos de violencia o tentativas de evasión. La abolición de este régimen privaría a la administración penitenciaria de un medio eficaz para garantizar mínimamente el orden y la seguridad del personal y de los reclusos. Su aplicación está sujeta a una legislación que reserva al recluso determinadas vías de recurso ante la Comisión Penitenciaria. Las decisiones de esta Comisión pueden ser sometidas, a su vez, al control de las jurisdicciones administrativas pertinentes.

78. Las condiciones de detención están sujetas a mecanismos de control. En primer lugar, el control del buen funcionamiento de los centros penitenciarios corre a cargo del Procurador General del Estado o de un representante suyo con atribuciones especiales en esta materia, que se ocupan del seguimiento y la individualización de la ejecución de las penas y de hacer visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios. Por lo demás, los miembros de la Cámara de Diputados tienen derecho de acceso a los centros de detención, al igual que el Mediador. En 2008 el Mediador elevó una recomendación al Gobierno, preconizando una nueva distribución de competencias en lo relativo a la ejecución de penas privativas de libertad. El Gobierno está estudiando la recomendación.

79. El proyecto de ley sobre la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado a la Cámara de Diputados el 13 marzo de 2008, prevé la creación de un mecanismo general de control externo de los centros de privación de libertad y atribuye esta competencia al Mediador.

80. Este mecanismo también será aplicable a los centros de detención de menores.

## **I. Derecho de asilo y protección internacional**

81. La Ley de 5 de mayo de 2006 relativa al derecho de asilo y a las formas complementarias de protección reformó en profundidad el derecho de asilo en Luxemburgo, introduciendo un nuevo estatuto llamado de "protección subsidiaria", destinado a proteger a aquellas personas respecto de las cuales haya motivos serios y comprobados para temer que puedan sufrir graves daños, en su país de origen, como la pena de muerte o la ejecución, la tortura o tratos o sanciones inhumanos o degradantes, o bien amenazas graves e individuales contra la vida o la persona de un civil de resultas de una violencia ciega en caso de conflicto interno o internacional. También se ha tenido en cuenta, con arreglo a la doctrina del ACNUR, la persecución no estatal.

82. La nueva legislación prevé la posibilidad de que un solicitante de protección internacional trabaje, en determinadas condiciones. Contrariamente a las críticas que auguraban que dicha disposición sería papel mojado, se han expedido 367 permisos temporales de trabajo, lo que equivale a un 76% de respuestas positivas.

83. Los solicitantes de protección internacional son informados, por escrito y en un idioma que sea razonable suponer que entienden, del contenido del procedimiento de la protección internacional y sobre sus derechos y obligaciones durante dicho procedimiento. Con objeto de mejorar la información que recibe el solicitante de protección internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración ha publicado un folleto muy detallado en 12 idiomas.

84. La nueva legislación prevé la designación sistemática de un tutor que asista al menor no acompañado durante el examen de su solicitud.

85. Esta nueva legislación permitió abreviar considerablemente el examen de las solicitudes de asilo, garantizando al mismo tiempo una mejor calidad del mismo. El índice de reconocimiento del estatuto de refugiado no ha dejado de crecer desde 2004 (2004: 5%; 2005: 12%; 2006: 7%; 2007: 37%).

86. La Ley de 5 de mayo de 2006 dispone la creación de una lista de países de origen seguros, en virtud de un reglamento del Gran Ducado de 21 de diciembre de 2007. En cuanto a las críticas que se vertieron sobre dicha lista, el Gobierno quisiera precisar que en ningún caso se desestiman automáticamente las solicitudes de asilo de personas procedentes de los países que figuran en ella, ya que toda solicitud debe ser objeto de un examen individual. No obstante, dichas solicitudes se examinan mediante un procedimiento acelerado que, por lo demás, no es de uso muy común (aproximadamente un 5% del total de decisiones).

87. Entre 2004 y 2007 obtuvieron permiso de residencia "por razones humanitarias" unas 777 personas a quienes se había denegado el asilo; estas personas estaban presentes en el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo de forma irregular desde hacía muchos años.

### **1. Los derechos sociales de los refugiados**

88. Es difícil conocer la situación de las personas y familias que han obtenido el estatuto de refugiado o de protección subsidiaria, ya que en las estadísticas de la administración pública no aparecen clasificados específicamente como "refugiados", sino por nacionalidades, lo que hace que no sea fácil identificarlas.

89. Sin embargo, todos los refugiados que reconoce el Estado de Luxemburgo tienen derecho a acceder, en cuanto obtienen su estatuto de refugiado, al sistema de ayudas sociales llamado "ingreso mínimo garantizado", excepto los menores de 25 años sin hijos a cargo.

90. Este sistema ofrece a sus beneficiarios un paquete de ayudas financieras y materiales.

91. El refugiado también tiene derecho a recibir prestaciones familiares por sus hijos (subsídios familiares mensuales, de maternidad y de escolarización, y aumentos de las prestaciones por hijos con discapacidad) y a las ayudas especiales al estudio, como cualquier trabajador o residente en Luxemburgo.

92. Los adultos y niños con discapacidades o enfermedades graves perciben ayudas en numerario o en especie en el marco del seguro de dependencia, que forma parte del seguro médico obligatorio.

## **2. Los derechos sociales de los solicitantes de protección internacional**

93. Cualquier solicitante de protección internacional que no disponga de recursos propios tiene derecho a percibir una ayuda social mensual por la duración del procedimiento administrativo destinado a determinar su condición de refugiado, incluida la interposición de recursos ante la justicia o el tribunal administrativo<sup>7</sup>.

94. La ayuda social a los solicitantes de protección internacional consiste en una serie de medidas y prestaciones a las familias, dependientes de la composición de la familia y de la edad y el estado de salud de sus miembros. Además de las ayudas materiales y económicas, todo solicitante de protección internacional tiene derecho al seguimiento social de un asistente (de higiene) social de la Comisaría Estatal para Asuntos de Extranjería y, de ser necesario, a un seguimiento individualizado. La Comisaría Estatal para Asuntos de Extranjería, órgano administrativo dependiente del Ministerio de la Familia y la Integración, tiene la responsabilidad exclusiva de esta ayuda social, que comprende lo siguiente:

- a) Ayuda financiera mensual;
- b) Asistencia médica;
- c) Ayuda para el transporte público;
- d) Ayudas puntuales en caso de necesidad;
- e) Alojamiento durante todo el procedimiento e incluso después de éste.

95. Se procura en especial escolarizar a los hijos de los solicitantes de protección internacional, mediante la coordinación del Ministerio de Educación Nacional, la intervención de mediadores interculturales y las ayudas financieras a los municipios asignadas en función del número de hijos de solicitantes de protección internacional matriculados en sus escuelas.

96. A través de la Comisaría Estatal para Asuntos de Extranjería, la administración pública ofrece las siguientes ayudas a las personas que deciden regresar a su país tras serles denegadas sus solicitudes de asilo:

- a) Asesoramiento sobre los trámites pertinentes;
- b) Ayuda administrativa para la obtención de documentos de viaje;
- c) Reserva y compra de billetes de avión/tren;

- d) Concesión de una ayuda financiera a la reinstalación (en el momento de la facturación) y de un subsidio para el transporte de equipajes;
- e) Transporte al aeropuerto el día de la salida;
- f) Asistencia en el momento de la facturación.

## **J. Inmigración**

97. Luxemburgo cuenta con una nueva legislación sobre inmigración, aprobada por la Cámara de Diputados el 9 de julio de 2008, por la que se derogó la antigua ley modificada de 1972 sobre la entrada y la residencia de los extranjeros en el país.

98. Con esta ley no sólo se incorporan al derecho nacional seis directivas europeas sino que se pretende definir una política de inmigración moderna que concilie la preservación de la antigua tradición luxemburguesa como país de inmigración y la necesidad de mantener la competitividad de la economía. Una de las grandes innovaciones de la ley es la abolición del complejo sistema de permisos de trabajo y la introducción de un permiso único, a la vez de trabajo y de residencia. Además de los trabajadores asalariados, se prevén otras categorías legales de residentes, a saber, trabajador no asalariado (autónomo), deportista, estudiante, pasante o voluntario, investigador, familiar y, por último, residente autorizado por razones privadas o particulares. Esta última se refiere en particular a los permisos de residencia concedidos a personas bajo tratamiento médico o a las víctimas de la trata de personas.

99. La nueva legislación prevé una serie de disposiciones favorables a la reunificación familiar. Ahora, cualquier nacional de un tercer país, incluida una persona bajo protección internacional, tiene derecho a reunirse con su familia en territorio luxemburgués apenas haya regularizado su situación y se den las condiciones adecuadas para una correcta inserción de la familia.

100. La legislación prohíbe expulsar del territorio de Luxemburgo a cualquier persona cuyo estado de salud requiera una clase de atención médica que no puede serle dispensada en su país de origen.

101. Tomando en cuenta las críticas a la falta de transparencia de las expulsiones, y especialmente de las expulsiones forzadas, un reglamento del Gran Ducado determinará las condiciones que deberán observarse en los procesos de expulsión. La Ley sobre la libre circulación de las personas y la inmigración prevé con este fin que se establezca, por medio de un reglamento del Gran Ducado, un catálogo de reglas de buena conducta aplicable a los agentes encargados de la ejecución de las órdenes de expulsión.

102. El Reglamento del Gran Ducado precisa lo siguiente:

- a) La operación de expulsión puede interrumpirse cuando ponga en peligro la seguridad de la persona expulsada, de otros pasajeros, de los miembros de la tripulación, de su escolta o de los observadores;
- b) No se puede llevar a cabo la expulsión si la persona interesada está incapacitada para viajar por razones médicas;
- c) Debe respetarse el principio de la unidad familiar, excepto si un familiar se sustrae voluntariamente a la orden de expulsión;

- d) Deben tomarse en cuenta las necesidades especiales de las personas vulnerables, y en particular las de los niños y las personas de edad avanzada;
- e) Los escoltas no deben ir armados durante las expulsiones llevadas a cabo por vía aérea: deben ir de civil y tienen prohibido el uso de pasamontañas;
- f) La operación de expulsión debe ser objeto de un informe que incluya los comentarios eventuales de un observador neutral;
- g) Los miembros de la escolta y los observadores reciben una formación especializada.

103. Respecto a la presencia de acompañantes y observadores en las operaciones de expulsión, el reglamento precisa que el ministro competente en materia de inmigración puede decidir enviar a un representante de su ministerio que se sume a la escolta, así como organizar asistencia médica, cuando la expulsión se lleve a cabo en un vuelo comercial o por vía terrestre.

104. Toda expulsión por vuelo chárter requiere la presencia de un representante del ministro y asistencia médica. También se autoriza a asistir al proceso de expulsión a un observador de una organización o asociación internacional que sea imparcial, neutral e independiente y trabaje en el ámbito del derecho internacional humanitario. El Reglamento del Gran Ducado prevé que se firme un convenio con las organizaciones interesadas, que precise la función del observador. Por el momento, esta misión de observación la lleva a cabo la Cruz Roja de Luxemburgo.

#### **K. Detención administrativa de extranjeros en situación de residencia irregular**

105. En los últimos años Luxemburgo ha recibido muchas críticas por no disponer de un centro de detención separado para los extranjeros en situación irregular. En la actualidad, las personas en situación irregular son recluidas en un ala del centro penitenciario. Aunque no entran en contacto físico con los presos comunes ni con las personas en situación de detención preventiva, el Gobierno ha decidido poner fin a esta situación, tal y como anunció en la declaración gubernamental de 4 de agosto de 2004.

106. La Ley de 24 de agosto de 2007 autorizó la construcción de un centro de detención separado del centro penitenciario. Su objetivo era crear un establecimiento apropiado para acoger humanamente a las personas sometidas a vigilancia conforme a la ley, respetando sus derechos fundamentales y su dignidad.

107. Con la adopción de estas medidas el Gobierno responde a las críticas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, y de la jurisprudencia administrativa nacional.

108. El funcionamiento del ala del centro penitenciario reservada a las personas en situación de detención administrativa ha suscitado críticas de diversos órdenes.

109. En primer lugar, respecto a la crítica sobre el número excesivo de personas detenidas, el Gobierno decidió que el centro no debería acoger a más de 35 personas (60 personas hace apenas dos años).

110. En lo tocante al derecho de visita a las personas detenidas, el Gobierno ha corregido sus prácticas, a raíz de las reclamaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG), de modo que el derecho de visita puede ejercerse desde el primer día de la detención, todos los días hábiles y

un domingo de cada dos. Por otro lado, el Gobierno autoriza la visita de miembros de una ONG, así como permanencias organizadas por personas acreditadas de las asociaciones del colectivo de refugiados. Próximamente se adoptará un proyecto de ley que definirá las modalidades de funcionamiento del centro en cuestión, incluidos los derechos y obligaciones de las personas en situación de detención administrativa.

## **L. Lucha contra el terrorismo**

111. Luxemburgo no ha sido blanco de ataques terroristas directos sobre su territorio, por lo que las disposiciones del Código Penal que tipifican los actos de terrorismo, la financiación de actividades terroristas, los grupos terroristas y otras actividades conexas son relativamente recientes, datando de 2003, año en el que Luxemburgo aplicó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 10 de enero de 2000 y la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo.

112. A fin de preservar el equilibrio entre el respeto por los derechos humanos y la eficacia de una lucha contra el terrorismo proporcional a las dimensiones de este fenómeno en Luxemburgo, el legislador ha procurado no instaurar procedimientos o jurisdicciones de excepción con respecto al derecho común.

113. Así pues, este derecho común del procedimiento penal se aplica a las instrucciones e investigaciones sobre el terrorismo, salvo que las causas de terrorismo son competencia de la fiscalía del Estado, del juez de instrucción y de las instancias jurisdiccionales de distrito de Luxemburgo<sup>8</sup>.

## **M. Lucha contra todas las formas de discriminación y formas conexas de intolerancia**

### **1. El Centro para la Igualdad de Trato**

114. El Centro para la Igualdad de Trato se estableció en virtud de Ley de 28 de noviembre de 2006<sup>9</sup>. Cumple sus funciones con total independencia y su objetivo es fomentar, analizar y vigilar la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, origen étnico, sexo, religión o creencias, minusvalía o edad.

115. En el cumplimiento de su misión, el Centro puede:

- a) Publicar informes, formular observaciones y recomendaciones, y llevar a cabo estudios sobre todas las cuestiones relacionadas con la discriminación;
- b) Elaborar y proporcionar cualquier clase de información o documentación útil en el marco de su misión;
- c) Prestar asistencia a las personas que se consideren víctimas de discriminación, organizando un servicio de asesoramiento y orientación que les informe sobre sus derechos individuales, la legislación, la jurisprudencia y los medios disponibles para que hagan valer sus derechos.

### **2. Educación en la democracia, la ciudadanía y los derechos humanos**

116. La lucha contra la discriminación y la intolerancia debe emprenderse desde los primeros años de la escuela. En el sistema educativo luxemburgués todos los niños en edad de escolarización

obligatoria<sup>10</sup> deben estar matriculados en una escuela, independientemente de la condición social de sus padres. Ningún niño es excluido, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

117. Hasta el final del 2º ciclo, los conocimientos de los derechos humanos están integrados en el repertorio general de las enseñanzas sociales, cognitivas y emocionales. Hasta el final del tercer ciclo, estos conocimientos se refuerzan, sobre todo mediante una labor de concienciación respecto de la dignidad humana, el respeto propio y de los demás, y el sentido de la responsabilidad y la apertura al mundo. El alumno es concienciado en los valores de la convivencia (la no violencia, la cooperación, el respeto, la aceptación, la solidaridad, la empatía y la justicia) y en el sentimiento de pertenencia a un grupo (familia, escuela, amigos, comunidad nacional y humana). Hasta el final del 4º ciclo, las enseñanzas a este respecto se concentran en una etapa específica del crecimiento (el principio de la pubertad). Los derechos humanos pueden brindar un marco de orientación complementario del desarrollo de los valores personales y un criterio para la convivencia basada en la libertad, la justicia, la solidaridad y la paz.

118. La Universidad de Luxemburgo organiza, en el marco de la formación inicial de futuros docentes de la enseñanza posprimaria, unos módulos sobre educación en la ciudadanía democrática y los derechos humanos. El Ministerio de Educación Nacional ofrece cada año sesiones de capacitación orientadas al desarrollo de competencias sociales, en el marco de la formación continua de los docentes<sup>11</sup>.

119. Una vez la educación de la ciudadanía democrática, los derechos humanos y el diálogo intercultural e interconfesional hayan ganado visibilidad, el docente deberá poner en juego enfoques múltiples e interdependientes como la educación cívica, la educación intercultural, la educación para la paz y la no violencia, la educación en el desarrollo sostenible y la educación sobre los medios para consolidar una cultura democrática en la propia escuela. Así pues, Luxemburgo ha llevado a cabo diversas actividades enmarcadas en el Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008), tanto a escala nacional como en el ámbito de la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural en las relaciones exteriores de la Unión y de sus Estados miembros.

### **3. Integración de los alumnos de lengua extranjera**

120. En lo que respecta a los alumnos recién llegados a Luxemburgo, el Ministerio ha creado una Dependencia de Acogida Escolar para Alumnos Recién Llegados (CASNA). La CASNA ofrece información, en diversos idiomas, sobre el sistema escolar luxemburgués y las medidas de ayuda previstas para niños de lengua extranjera (cursos o clases de acogida en los que se enseñan los principales idiomas de enseñanza, que son el francés, el alemán y el luxemburgués, y clases de régimen lingüístico específico en la enseñanza posprimaria). Todos los alumnos de 12 a 18 años de edad recién llegados al país deben pasar por la CASNA, para después integrarse en una clase o una formación profesional que se ajuste a su perfil<sup>12</sup>.

121. Ciertas clases de la escuela primaria luxemburguesa se imparten en portugués o italiano, para que los niños de idioma extranjero puedan mantener el contacto con su lengua materna mientras aprenden el luxemburgués, el alemán y el francés. Las embajadas de los respectivos países contratan y remuneran a los docentes que imparten estos cursos.

122. Para favorecer la inserción escolar de los niños en edad preescolar, se permite la presencia de monitores de lengua materna portuguesa que colaboran con los maestros un cierto número de horas por semana. Así se ayuda a los niños, que tienen menos problemas de comprensión y se integran con mayor rapidez. Por lo demás, un buen conocimiento de la lengua materna favorece los procesos de aprendizaje posteriores, incluido el aprendizaje de otros idiomas.

123. En lo referente a la información de los padres de los alumnos extranjeros, además de las reuniones informativas en francés (el luxemburgués se emplea en las reuniones con los padres autóctonos), se convocan reuniones informativas para los padres portugueses, caboverdianos y chinos, a quienes se ofrece un servicio de traducción en sus respectivas lenguas. Bastantes documentos informativos se traducen a las principales lenguas extranjeras.

124. Para favorecer el diálogo entre padres de lengua extranjera, autoridades escolares, docentes y alumnos, el Ministerio de la Educación Nacional ha contratado a mediadores interculturales de lengua albanesa, criolla (Cabo Verde), china, italiana, portuguesa, serbocroata o rusa, además de los mediadores que hablan las lenguas comunes de Luxemburgo. Los mediadores intervienen principalmente en las reuniones informativas y entrevistas entre docentes, padres de alumnos y alumnos para resolver los problemas de traducción y mediación cultural.

#### **4. Campañas de concienciación**

125. Luxemburgo está comprometido en la lucha contra todas las formas de discriminación, en el sentido del artículo 13 del Tratado de Ámsterdam. Desde 2002, se está llevando a cabo una campaña nacional de concienciación e información sobre la lucha contra las discriminaciones, con el apoyo del antiguo Programa de acción comunitaria de lucha contra las discriminaciones y el actual PROGRESS. La campaña nacional, iniciada en 2002, privilegió desde un principio el diálogo y la concienciación en el medio laboral, sin desatender los objetivos de las campañas anteriores y trabajando a partir de los conocimientos ya adquiridos. La campaña de 2005 y 2006 tenía como objetivo integrado la diversidad y la apertura del debate a otras esferas. Al igual que las anteriores, esta campaña se proponía concienciar al público respecto de todos los motivos de discriminación señalados por las directivas europeas.

126. La actual campaña abarca temas diversos como la vivienda, el acopio de datos y la salud. Próximamente se distribuirá a todos los hogares del Gran Ducado un folleto destinado al gran público sobre el contenido de la nueva Ley sobre la igualdad de trato<sup>13</sup>.

127. En el marco de la campaña nacional se desarrolla un trabajo de formación de abogados y juristas. Vale mencionar, por ejemplo, la formación sobre igualdad de trato organizada especialmente en octubre de 2006 para los juristas del Gran Ducado de Luxemburgo, en colaboración con la Academia de Derecho Europeo de Tréveris.

128. En el marco del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todos (2007), la estrategia nacional de Luxemburgo identificó cinco temas prioritarios: las artes, el medio laboral, los jóvenes<sup>14</sup>, los profesionales del derecho y la creación de competencias. A lo largo del año se llevaron a cabo varios proyectos y más adelante se proseguirá la labor de concienciación e información sobre estos temas.

129. Las campañas de información y de concienciación se llevan a cabo gracias al respaldo de la Unión Europea. En el marco del reciente proyecto de ley de acogida e integración, se prevé presentar, entre otras cosas, un plan de acción nacional quinquenal sobre la integración y la lucha contra las discriminaciones.

#### **5. La prevención de las discriminaciones en el mercado del trabajo, la promoción de la diversidad y la prevención de las discriminaciones en el empleo**

130. En ocasión del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todos, la Unión de empresas luxemburguesas ha creado un Instituto Nacional para el Desarrollo y la Responsabilidad Social de

las Empresas. La Comisaría Estatal para Asuntos de Extranjería, con el apoyo económico de la Unión Europea, respalda la creación de la subcategoría "igualdad de oportunidades laborales" perteneciente a la categoría "empresarios socialmente responsables".

131. Cabe citar otra iniciativa en este ámbito: la Unión Luxemburguesa de las Empresas de Trabajo Temporal, que ha aprovechado el Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todos para agregar a su Código de Deontología una carta de la diversidad<sup>15</sup>.

#### **N. Derecho a un nivel de vida adecuado**

132. El Gran Ducado de Luxemburgo ve en la seguridad social un mecanismo esencial para la estabilidad y el mantenimiento del nivel de vida en caso de que se produzca un riesgo social, y un instrumento de prevención y lucha contra la pobreza.

133. La actividad profesional asalariada, o el trabajo por cuenta propia, es lo que genera el derecho de la seguridad social. En ciertos casos, se accede a derechos gracias a la residencia (por ejemplo, los subsidios familiares). De ser necesario, hay mecanismos de seguro voluntario que proporcionan una cobertura complementaria o de sustitución.

134. El Gran Ducado de Luxemburgo ratificó el Convenio N° 102 de 1952 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la norma mínima de la seguridad social, así como el Código Europeo de Previsión Social del Consejo de Europa.

135. El trabajo protege de la pobreza, por lo que Luxemburgo intenta combatir este elevado riesgo mediante una política activa de empleo centrada en la lucha contra el desempleo, y una política familiar orientada a promocionar el acceso de los padres al empleo y su continuidad en el puesto de trabajo, reforzando los servicios de capacitación.

136. Luxemburgo combina las políticas mencionadas con ayudas financieras directas, como las primas por niños, en vigor desde el 1° de enero de 2008.

137. El 22 de mayo de 2008 el Primer Ministro de Luxemburgo anunció en su discurso sobre el estado de la nación, nuevas medidas para mejorar la situación material de los hogares de bajos ingresos. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

- a) Aumento del salario mínimo;
- b) Transformación de la exoneración compensatoria para los trabajadores asalariados en una deducción fiscal de 300 euros;
- c) Transformación de la exoneración monoparental en deducción fiscal;
- d) Creación de cheques "prestaciones" para las familias con hijos;
- e) Introducción de un subsidio en concepto de inflación que sustituye y duplica al subsidio de calefacción.

138. El 22 de enero de 2008, el Gobierno presentó un proyecto de ley sobre la organización de la ayuda social. Dicho proyecto prevé la creación de un derecho a percibir ayuda social en el ámbito municipal, jurídicamente exigible, con vistas a garantizar que todo residente legal pueda llevar una vida conforme a la dignidad humana. Con esta ayuda se pretende garantizar los bienes de primera necesidad, en particular en materia de asistencia sanitaria, vivienda, alimentación, vestido,

movilidad, agua destinada al consumo humano y energía doméstica, y quizás asistencia material, financiera o social.

## **O. Derecho a la salud**

139. La oferta de servicios médicos está garantizada por el número suficiente de profesionales de la salud (médicos y otros profesionales de la sanidad) y de hospitales. Estos últimos disponen de infraestructuras y equipos adecuados gracias a los subsidios públicos.

140. Un sistema de protección muy generoso, que garantizan los mecanismos de seguridad social, facilita el acceso a esta oferta de servicios médicos y hospitalarios. El sistema de salud luxemburgués se caracteriza por su universalidad, la equidad en el acceso y el trato, la solidaridad y la capacidad de adaptación a la evolución de las condiciones sociosanitarias.

### **1. La protección de las personas con trastornos mentales y la protección de adolescentes con problemas de comportamiento**

141. A partir de 2005 se emprendió en Luxemburgo un proceso legislativo y práctico de regionalización de los servicios de atención psiquiátrica, incluida la dispensada en instituciones cerradas, para combatir las derivas crónicas de las patologías y la estigmatización de las personas con trastornos mentales<sup>16</sup>. En efecto, hoy en día estos servicios se ofrecen en los hospitales generales con departamentos de psiquiatría. Un centro especializado ya no puede decidir una admisión inicial involuntaria, que es potestad exclusiva de los hospitales generales. Sólo cuando se determine la necesidad de un tratamiento psiquiátrico de larga duración se podrá internar a un paciente en un centro especializado. Este proceso de regionalización ha sido acompañado de una ampliación de la capacidad de los centros diurnos.

142. Las instancias internacionales admiten el internamiento forzoso y las medidas de contención y aislamiento, pero esto sólo puede efectuarse como último recurso y ante una crisis aguda del paciente. Un proyecto de ley sobre la hospitalización de personas con trastornos mentales sin su consentimiento brindará el marco legal necesario para la adopción de medidas de contención y aislamiento, a tenor del artículo 27 de la recomendación 2004/10 del Consejo de Europa sobre la protección de los derechos humanos y de la dignidad de las personas con trastornos mentales, que trata de estas medidas.

143. Debe respetarse el derecho fundamental de toda persona con trastornos mentales a disponer de un recurso jurisdiccional contra su internación. La legislación luxemburguesa prevé una serie de mecanismos de control y garantías jurídicas para asegurar este derecho a las personas con trastornos mentales. De este modo, el paciente puede en todo momento llevar su caso ante un tribunal. La función del *Ombudsman* (mediador) fue creada precisamente para evitar que se desvirtuara el ejercicio de este derecho. Esta persona asiste y aconseja a los enfermos mentales sobre sus derechos y las vías de recurso disponibles para oponerse a su internamiento.

144. Paralelamente, una comisión de supervisión vela por la aplicación de las disposiciones legislativas en los establecimientos psiquiátricos y recibe las denuncias y quejas de los pacientes. Conviene observar que el proyecto de ley mencionado tiende a convertir toda decisión de internamiento en una decisión judicial, es decir, en una decisión que compete a un órgano jurisdiccional. En efecto, de acuerdo con la actual legislación, la decisión de internamiento incumbe al director del hospital o al médico responsable del departamento de psiquiatría. Aunque el procedimiento de internamiento actual ofrece ciertas garantías, la decisión judicial ofrecerá aún más garantías contra la privación de libertad arbitraria.

## 2. Oferta de medicina preventiva

145. El derecho a la salud requiere que el Estado garantice un marco medicosocial en el que cada persona goce del mejor estado de salud posible, en pie de igualdad con los demás. De ahí la idea de poner en marcha programas de medicina preventiva. En efecto, el Estado luxemburgués intenta evitar y contener la aparición y propagación de enfermedades entre la población y garantizar así un nivel de salud elevado, mediante una oferta de medicina preventiva accesible a todo ciudadano. Para alcanzar este objetivo, se ha programado una variada oferta de medicina preventiva, tanto por vía legislativa como a través de otros programas complementarios creados al margen de toda disposición legislativa<sup>17</sup>.

### P. Acceso a una vivienda accesible y apropiada

146. Ante la escalada de los precios del suelo que ha vivido Luxemburgo en los últimos años, el Gobierno viene aplicando una activa política de la vivienda, en estrecha colaboración con los ministerios interesados y los promotores públicos. Así, por ejemplo, en marzo de 2007 se presentó el importante proyecto de ley N° 5696 de fomento de la vivienda, que alumbró un "pacto de la vivienda" con los municipios y puso en marcha un política activa de control del suelo. El 11 de junio de 2008, la Cámara de Diputados aprobó en primera lectura dicho proyecto, que dispone los instrumentos y medios necesarios para encarar correctamente los posibles problemas del mercado de la vivienda, y prevé respuestas eficaces a las necesidades urgentes en materia de oferta de viviendas (sociales).

147. Las condiciones de acceso a la vivienda social o la obtención de ayudas individuales destinadas a la vivienda en Luxemburgo, que cuenta con un 40% de población extranjera, son las mismas para las familias luxemburguesas que para las extranjeras/inmigrantes. En los últimos años se han adoptado medidas para favorecer a determinadas categorías de personas (por ejemplo, los niños, los minusválidos, las personas de edad) o impulsar la diversidad social<sup>18</sup>. Se han aumentado las ayudas públicas a la construcción -por medio de promotores públicos- de urbanizaciones de costo moderado y, sobre todo, de viviendas de alquiler para las familias más desfavorecidas.

148. Están en curso los trabajos para una revisión constitucional: se proyecta incluir en la Constitución la obligación del Estado de velar por que toda persona pueda vivir en una vivienda apropiada.

### Notas

<sup>1</sup> Conformément au paragraphe 15 b) de l'annexe à la résolution 5/1 du Conseil des droits de l'homme.

<sup>2</sup> Et qui s'inscrit dans le sillage du Concordat du 15 juillet 1801 entre Bonaparte et Pie VII.

<sup>3</sup> Notamment fixées dans une motion de la Chambre des députés du 18 juin 1998.

<sup>4</sup> Le Gouvernement a notamment invité le Conseil de Gouvernance de l'Université du Luxembourg :

a) à présenter la situation actuelle en matière d'intégration de l'aspect du genre dans ses activités de formation et de recherche pour le 6<sup>e</sup> rapport sur la mise en œuvre de la Convention pour l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes CEDAW ;

b) à intégrer la Convention CEDAW et le protocole additionnel dans son prochain contrat d'établissement pluriannuel entre l'Etat et l'Université du Luxembourg, notamment les curricula de formation en droit, des cours supplémentaires en droit et des formations en sciences sociales et éducatives.

<sup>5</sup> Parmi ces mesures:

a) Un échange des bonnes pratiques, développées dans le cadre du plan, aura lieu le 28 octobre 2008 entre les membres des cellules de compétences en genre et des membres du Comité interministériel de l'égalité des femmes et

des hommes. L'objectif est de documenter les bonnes pratiques développées et d'en assurer la transférabilité à d'autres ministères ;

b) Concernant la formation en genre du personnel de l'Etat et des communes, le Ministère de l'Egalité des chances, le Ministère de l'Intérieur et le Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative font élaborer dans le cadre du programme européen PROGRESS un concept concernant l'intégration de la dimension du genre dans les formations initiales et continues, à l'intention des fonctionnaires d'Etat et des communes à mettre en œuvre par l'Institut national d'administration publique dans le cadre de son plan de formation pour 2010. Ce projet prévoit également l'élaboration d'outils et de matériel pédagogique et méthodologique à l'intention du personnel formateur. L'objectif est d'intégrer la dimension du genre dans les formations obligatoires pour les fonctionnaires de l'Etat et des communes ;

c) Une formation portant sur l'intégration du principe de l'égalité des femmes et des hommes dans la législation est prévue pour le 4<sup>e</sup> semestre 2008. Les fonctionnaires en charge de la préparation de textes législatifs constituent le public cible.

<sup>6</sup> En date du 9 juin 2008, le Ministère de l'Egalité des chances a organisé une conférence sur l'égalité salariale entre les femmes et les hommes. Furent présentés des mesures législatives contraignantes (loi suisse sur les marchés publics) et des exemples de bonnes pratiques, développés par des entreprises. L'objectif était de rappeler à l'audience (130 personnes) aussi bien la législation en vigueur, et de confirmer le droit à une égalité de rémunération entre les femmes et les hommes.

<sup>7</sup> Base légale: Loi du 5 mai 2006 relative au droit d'asile et à des formes complémentaires de protection ; Règlement grand-ducal du 1er septembre 2006 fixant les conditions et les modalités d'octroi d'une aide sociale aux demandeurs de protection internationale.

<sup>8</sup> Il en résulte notamment que toutes les mesures coercitives – telles que l'arrestation de personnes, les perquisitions de domicile ou encore les saisies de biens – ne peuvent être effectuées sans le contrôle d'un juge et la personne concernée dispose de tous les droits prévus par le droit commun relatifs, notamment, à la communication avec son avocat, le respect du principe du contradictoire ou encore à l'accès au dossier répressif.

Le Luxembourg attache évidemment aussi une grande importance à l'aide à fournir aux victimes des actes de terrorisme, de sorte que la loi du 12 mars 1984 relative à l'indemnisation de certaines victimes de dommages corporels résultant d'une infraction leur est également applicable.

<sup>9</sup> Le Centre est composé d'un collège de cinq membres dont un président. Le mandat du président et des membres du Centre a une durée de cinq ans. Ils sont nommés par le Chef de l'Etat sur proposition de la Chambre des Députés en fonction de leur compétence dans le domaine de la promotion de l'égalité de traitement. Une fois par an, le Centre adresse au Gouvernement et à la Chambre des Députés un rapport général sur ses activités.

<sup>10</sup> La scolarité obligatoire comporte 11 années : deux années d'éducation préscolaire, six années d'enseignement primaire et trois années d'études post-primaires.

<sup>11</sup> L'actuel plan cadre de la branche « Formation morale et sociale » dans l'enseignement post-primaire, appelé « Philosophie pratique », est un programme visant à promouvoir une culture de la démocratie, de la paix, le développement d'une citoyenneté réflexive, critique, active, coopérative et responsable. L'éducation à la citoyenneté est à la fois une branche visant à cultiver les relations humaines dans une société démocratique, une matrice pour des activités reliant tous les partenaires scolaires et extrascolaires dans des pratiques de coopération, de participation et d'engagement, et enfin une entreprise multidisciplinaire concernant toutes les branches.

<sup>12</sup> Nombre de nouveaux arrivants âgés de 12 -18 ans s'étant présentés pour leur orientation scolaire et la passation de tests de positionnement à la Cellule d'accueil scolaire pour élèves nouveaux arrivants (CASNA) du Ministère :

- a) 1 septembre 2005 au 30 juin 2006 : 358 élèves ;
- b) 1 juillet 2006 au 30 juin 2007: 417 élèves ;
- c) 1 juillet 2007 au 30 juin 2008: 478 élèves.

<sup>13</sup> Loi du 28 novembre 2006 - portant transposition de la directive 2000/43/CE du Conseil du 29 juin 2000 relative à la mise en œuvre du principe d'égalité de traitement entre les personnes sans distinction de race ou d'origine ethnique ; transposition de la directive 2000/78/CE du Conseil du 27 novembre 2000 portant création d'un cadre général en faveur de l'égalité de traitement en matière d'emploi et de travail ; modification du Code de travail et portant introduction dans le Livre II d'un nouveau titre V relatif à l'égalité de traitement en matière d'emploi et de travail ; modification des articles 454 et 455 du Code pénal ; modification de la loi du 12 septembre 2003 relative aux personnes handicapées.

<sup>14</sup> Suite au 10ème anniversaire de la campagne « Tous différents, tous égaux » (European Youth Campaign against Racism, Xenophobia, Anti-Semitism and Intolerance), une nouvelle campagne « Tous différents, tous égaux » a été lancée par le Conseil de l'Europe au printemps 2006. Elle s'adresse à tous les jeunes vivant au Luxembourg. Basée sur une approche participative et durable, la campagne aborde d'une façon dynamique le sujet des discriminations quotidiennes notamment celles fondées sur l'origine ethnique, le genre, le handicap, l'âge, la religion ou les convictions et l'orientation sexuelle. Conscient du rôle vital joué par les jeunes dans la construction de sociétés pacifiques, la campagne prône l'égalité des chances pour tous et elle met en évidence la richesse que nous pouvons puiser dans la diversité qui nous entoure. La campagne comprend un programme officiel « ON » et un programme « OFF ». Le « ON » proposé par des institutions comme le Service national de la Jeunesse, la Conférence Générale de la Jeunesse luxembourgeoise ou le Commissariat du Gouvernement aux Etrangers, prévoit des symposiums, forums, concours et une semaine d'action. Mais l'essentiel de la campagne se passe en « OFF »: ce sont les nombreux projets des associations, maisons de jeunes et classes scolaires. La diversité des projets fait la richesse de la campagne. Le site « <http://tdte.jeunesse.lu> » regroupe les informations utiles autour de la campagne (agenda, actualités, galerie d'images,...)

<sup>15</sup> Le texte entier de la Charte se trouve sur [http://www.uledi.lu/pdf/Charte\\_de\\_diversite.pdf](http://www.uledi.lu/pdf/Charte_de_diversite.pdf)

<sup>16</sup> En ce qui concerne le volet de la pédopsychiatrie et de la psychiatrie juvénile, il faut admettre que ce n'est que depuis la fin des années 90 que des services nationaux ont été créés dans des hôpitaux généraux. Or, beaucoup de progrès ont été faits pour mieux garantir les droits des enfants et des jeunes. Ainsi, une unité fermée a été créée au CHNP (établissement spécialisé en psychiatrie) fin 2006, afin d'offrir un traitement adapté aux jeunes atteints de troubles mentaux. Outre l'ouverture récente d'une unité de pédopsychiatrie dans la Clinique Pédiatrique du CHL, est également prévue la mise en service d'une entité ouverte permettant d'accueillir des jeunes en difficultés. Finalement, un concept de prise en charge de jeunes à risques atteints de troubles comportementaux a été élaboré et devra être concrétisé par le Centre de Recherche Public Santé.

<sup>17</sup> Par voie législative : la loi 20 juin 1977 a introduit un contrôle systématique des femmes enceintes et des enfants en bas âge. Ce texte prévoit une série d'examen médicaux tant sur la femme enceinte que sur le nouveau né, afin de détecter d'éventuelles complications et de permettre un traitement approprié. Ce catalogue de mesures a contribué à une diminution du taux de mortalité infantile pour 1 000 naissances de 4,9 en 1996 à 1,8 en 2007. Ces chiffres font du Luxembourg le pays avec le taux de mortalité infantile le plus bas dans toute l'Union Européenne. Le contrôle de l'état de santé des enfants en bas âge se poursuit avec des examens médicaux systématiques sur les enfants de 2 à 4 ans (loi du 15 mai 1984) et un programme de médecine scolaire (loi 2 décembre 1987) permettant un suivi médical des enfants du primaire et du post-primaire. Par voie non-législative : L'offre de médecine préventive non-législative se base sur trois axes principaux : l'éducation à la santé, le dépistage de maladies et des programmes conjoints de médecine préventive et des actions préventives coordonnées.

Tout programme de médecine préventive commence par l'éducation à la santé et la promotion de la santé afin de prévenir des morbidités et rallonger la vie. Les stratégies utilisées à cette fin se basent sur la communication avec la population à travers notamment l'organisation de campagnes d'information et de sensibilisation dans les médias tels que la télévision, internet, la presse imprimée, des brochures, etc. De telles campagnes sont notamment organisées dans le domaine de l'alimentation saine et équilibrée, de la protection de la santé maternelle et infantile, du tabagisme, du SIDA, des risques liés à la consommation excessive d'alcool, etc.

Un autre volet de la médecine préventive est constitué par le dépistage et la détection précoce de maladies et d'infirmités. En dépistant des maladies à un stade débutant, les chances de guérison sont plus élevées et il sera souvent possible d'éviter des complications à travers un traitement adapté. Ainsi ont été institués des dépistages systématiques ou ciblés notamment pour les maladies ou infirmités suivantes : la tuberculose, l'HIV, les hépatites, diverses maladies infectieuses et transmissibles, divers types de cancers, les déficiences visuelles et auditives auprès des enfants en bas âge, etc.

Exemples de programmes conjoints de médecine préventive et actions préventives coordonnées

- a) Programme de mammographie qui prévoit un dépistage systématique du cancer du sein à travers une offre gratuite de mammographies s'adressant aux femmes âgées de 50-68 ans ;
- b) Programme de vaccination contre la grippe qui prévoit la vaccination annuelle gratuite contre la grippe saisonnière, offerte aux personnes à risque et aux personnes âgées de 65 ans ou plus ;
- c) Programme de sevrage tabagique qui prévoit une prise en charge thérapeutique par suivi médico-psychosocial et traitement par substitution nicotinique et médicamenteuse spécifique de tous les assurés qui en font demande ;
- d) Programme de dépistage prénatal des maladies congénitales qui ajoute le dépistage du trouble métabolique génétique MCADD, à la série de tests de dépistage néonataux déjà prévus par voie législative ;

<sup>18</sup> La législation sur le bail à loyer (réformée en 2006) prévoit une protection généralisée du locataire (prorogation légale du bail, sursis à exécution, fixation du prix du loyer, procédure spéciale en matière de déguerpissement, etc.) et donne aux communes la mission d'assurer dans la mesure du possible le logement de toutes les personnes qui ont leur domicile sur le territoire de la commune.

-----